



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000116 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

#### VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N°1525262, de fecha 26 de junio del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1575344, de fecha 28 de agosto del 2023, Oficio N°418-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2024, Informe N°194-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de marzo de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°2768C, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° : 000116 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1525262, de fecha 26 de junio del 2023, el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, solicita a la Dirección Regional de Salud Tumbes, el reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del artículo 1° del D.U. N°037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023, alegando desde la emisión del Decreto de Urgencia N°037-94 han transcurrido 29 años de manera continua sin que la entidad ha impulsado con la solemnidad que corresponde acto administrativo para su estricto cumplimiento, mostrando un premeditado incumplimiento de las actuaciones administrativas que se deben efectuar a los trabajadores en cuanto a beneficios constituidos en derechos otorgados por el Supremo Gobierno.



Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1575344, de fecha 28 de agosto del 2023, el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, alegando que con Solicitud con Registro Documentario N°1525262 y expediente N°1297797, de fecha 26 de junio del 2023, solicito el reconocimiento de remuneraciones devengadas y liquidaciones del artículo 1° del D.U. N°037-94, y se declare fundado el acto administrativo petitionado, asimismo refiere que ha transcurrido el plazo legal de 30 días en exceso sin que se haya resuelto su pedido por la entidad competente, y por los demás hechos que expone.



Que, mediante Oficio N°418-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a la Sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo a contradicción es extemporánea.



Que, del escrito inicial presentado por el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 26 de junio del 2023, por lo tanto, el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado Texto Único Ordenado, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes, para resolver el pedido administrativo, vencía el día 09 de agosto del 2023, y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 31 de agosto del 2023 sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000116 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

de apelación contra la resolución denegatoria ficta el día 28 de agosto del 2023, es decir, dentro del plazo legal.

Que, de la revisión del expediente administrativo de fecha 26 de junio del 2023, se aprecia que el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, pretende el reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del artículo 1° del D.U. N°037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023.



Que, el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 21 de julio de 1994, en su artículo 1° se establece lo siguiente: "A partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública, no será menor a treientos y 00/100 nuevos soles (s/.300.00)".



Que, el Decreto de Urgencia N°037-94, en su parte considerativa, señala lo siguiente: "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales profesionales, técnico y auxiliar, así como a los funcionarios y directivos de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994", entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del ingreso total permanente, bonificación establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94.



Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el ingreso total permanente, es un concepto que está definido en el artículo 1° del Decreto Ley N°25697, como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.



Que, asimismo el artículo 2° del acotado Decreto Ley, establece que el ingreso total permanente está conformado por la remuneración total, señala en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 211, 237, 261, 276, 289, -91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, es de precisar que la remuneración total, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el inciso b) del artículo 8° del D.S. N°051-91-PCM.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000116 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Que, respecto a la bonificación especial que se otorgó en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, permitió elevar el monto mínimo del ingreso total permanente que fue fijado en el artículo 1° del citado Decreto de Urgencia (con el objetivo de incrementar al que fue fijado en el Decreto Ley N°25697). De manera tal que solo en el caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, mediante INFORME N°194-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: PRIMERO. – Que, corresponde DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de apelación, interpuesto por el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, respecto al expediente administrativo de reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023. SEGUNDO. – RECOMIENDA DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se da a conocer al administrado ante el Órgano Jurisdiccional.

Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, mediante Solicitud con Registro documentario N° 1575344, de fecha 28 de agosto del 2023, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, respecto al expediente administrativo de



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000116 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

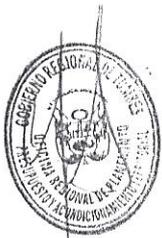
Tumbes, 22 MAR 2024

reconocimiento de las remuneraciones devengadas por aplicación del artículo 1° del D.U. N°037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023 y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-US.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, en su domicilio Jirón seis de julio N° 418, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Abog. Edmundo Alberto Siplon Rojas  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)